



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe"

"Las Malvinas son Argentinas"

DECRETO N° 0054

SANTA FE, 12 MAYO 2022

VISTO:

El Expte. N° 43.794/21 (Cám. Sen.) y el Decreto N° 0042/21 a través del cual se realiza el llamado a Licitación Pública N° 01/21 tendiente a la renovación de Licencias Fortinet Fortigate – FortiAnalyzer -antivirus- por el periodo de 2 (dos) años;

Los Decretos N° 0067/21 y 0037/22 ambos de esta Comisión; y

CONSIDERANDO:

Que luego de ser notificada la razón social ICOP SANTA FE SRL el 21-04-22 del anterior Decreto N° 0037/22 de esta Comisión, el cual dispuso la rescisión parcial del contrato licitatorio, el 22-04-22 dicha firma a través de su socio gerente Leonardo Piemontesi, presenta un escrito obrante a fs. 386 con una propuesta de provisión de equipamiento para dar cobertura a la prestación incumplida que diera lugar a la rescisión por culpa de la adjudicataria ("Adquisición de 2 equipos de comunicaciones SWITCH CORE"). En dicha propuesta la firma manifiesta que el material podría ser entregado en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, contados a partir de la aceptación formal de dicha propuesta por parte de este Cuerpo. Por último expone que "serán respetadas las condiciones económicas incluidas en nuestra propuesta original" en referencia al precio ofertado por el Renglón 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares luego adjudicado por Decreto N° 0067/21;

Que previa intervención de la Secretaría Administrativa (fs. 388) la Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Gestión de Proyectos, elabora un informe (fs. 389) que concluye en que el nuevo equipo ofertado cumple con todos los requerimientos técnicos especificados a fs. 25 del Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; asimismo la Dirección General de Administración toma conocimiento y se expide en forma favorable a lo propuesto por la empresa ICOP SANTA FE SRL y a que se adopten las medidas administrativas para posibilitar la concreción de la entrega del material comprometido por la aludida firma (fs. 394);

Que requerido dictamen de la Dirección General de Asesoría Letrada (fs. 396/7) -el cual esta Comisión hace suyo-, dicha área se expide por la procedencia legal de aceptación de la propuesta de la firma ICOP SANTA FE SRL (la cual fue planteada temporáneamente), en razón de la conveniencia de la misma para los intereses de esta Cámara, en lo cual está involucrado el interés público;

Que la aludida Área Letrada, tal como se pronunció en el anterior dictamen de fs. 377/78, sostiene que la nueva propuesta encuadra dentro del ordenamiento jurídico aplicable a la licitación; y que la situación así planteada, puede interpretarse en términos jurídicos dentro del supuesto previsto en el Art. 139 inc. I) Pto. 3 – 2do. Párrafo del Decreto N° 1104/16 y el Capítulo 9 –Pto. 9.1 del Pliego de Condiciones Generales, toda ésta normativa aplicable al procedimiento licitatorio;



CPN PATRICIA D. BONI



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe"

"Las Malvinas son Argentinas"

///

Que el Servicio Jurídico del Cuerpo, concluye en su dictamen que, de considerarse conveniente para esta Cámara la nueva propuesta de la firma ICOP SANTA FE SRL (tal como se infiere de los informes de la Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Gestión de Proyectos y de la Dirección General de Administración (fs. 389 y 394 respectivamente) y para posibilitar la concreción de la propuesta comprometida por la firma, debe ordenarse de oficio la suspensión de todos los efectos del Decreto N° 0037/22 por un plazo determinado e idóneo para posibilitar la entrega de los bienes en cuestión. Conforme sostiene dicha Asesoría en el precitado dictamen de fs. 396/7, mediante doctrina legal referenciada, disponer la suspensión de los efectos de un acto administrativo es una prerrogativa de todo órgano administrativo, incluso de esta Comisión; y en las presentes actuaciones se advierten dados los elementos requeridos para tal decisión en términos jurídicos; constituyendo derivación razonada del Principio de Autotutela de la Administración (Art. 1° Inc. 12 - Anexo Único - Decreto Acuerdo N° 4174/15 - Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas) aplicable a este Poder;

Por ello;

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CON LA RÚBRICA DE LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°: Suspéndanse todos los efectos del Decreto N° 0037 dictado por esta Comisión el 31-03-22 por el término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, los cuales se reanudarán en forma automática al vencimiento de dicho plazo.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto se dicta de conformidad a las facultades conferidas a esta Comisión por el Art. 46 - Punto 1 Inc. f) del Reglamento de Cámara y Art. 1° Inc. 12 - Anexo Único - Decreto Acuerdo N° 4174/15 - Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas, aplicable a este Poder (Principio de Autotutela de la Administración); y demás doctrina de Derecho Administrativo en la materia.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la firma ICOP SANTA FE SRL con domicilio en calle Primera Junta N° 3057 de la ciudad de Santa Fe y archívese.-



LISANDRO ENRICO
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

GUILLERMO CORNAGLIA
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

JOSÉ BAUCERO
SENADOR PROVINCIAL
Comisión Permanente de
Gestión y Administración

RUBÉN PIROLA
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Pres. Prov. Sdor. Rubén PIROLA

EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

FELIPE MICHLIG
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CPN PATRICIA D. BONI

Dr. ALEJANDRA S. RODENAS